ATHA-DAH-FAVE-017-063

✠

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA

PRAVEDAD, Y APOSTASIA EN TODO EL REYNO DE NAVARRA, OBISPADO DE Calahorra, y la Calzada, Condado, y Señorío de Vizcaya, Provincias de Guipuzcoa, y Alava, Obiſpado de Santander, con toda la Tierra, y Juriſdiccion que cae en el Arzobiſpado de Burgos, deſde Villafranca de Montes de Oca, y Coſtas de la Mar, haſta San Vicente de la Barquera, y Obiſpado de Tarazona, haſta los limites del Reyno de Aragon, y demás diſtrito, &c.

POR quanto vemos ſer neceſſario, y que cumple al ſervicio de Dios nueſtro Señor, y bien de eſte Santo Oficio de la Inquiſicion, que en la Ciudad de Vitoria de este nuestro Distrito aya algunos Familiares, que hagan, y cumplan aquello, que por Nos, y por eſte Santo Oficio les fuere cometido, y encomendado. Y atendiendo, y conſiderando que en vos D.n Domingo de Ulaba y Axista natural de dha Ciud.d concurren las partes de calidad, y limpieza neceſſarias, y que ſois pacifico, quieto, honeſto, apartado de ruidos, y eſcandalos, que hareis, y cumplireis aquello que por Nos, y por eſte Santo Oficio os fuere cometido, y encomendado, como de vos ſe confia. Por tanto, por las preſentes, y ſu tenor, os hacemos, nombramos, y creamos por Familiar de eſte Santo Oficio de la Inquiſicion, y uno de los del Numero, que el Rey nueſtro Señor ha mandado poner, y queremos, que como tal Familiar podais gozar, y goceis de todas las preeminencias, privilegios, franquezas, libertades, y prerrogativas, exempciones, é immunidades, que los otros, y tales Familiares de eſte Santo Oficio gozan, y han gozado, pueden, y deben gozar, aſsi por derecho comun, Privilegios Apoſtolicos, y Reales, concedidos por ſu Santidad, y ſu Mageſtad, como por inſtrucciones, uſo, practica, coſtumbre, y eſtilo de eſte dicho Santo Oficio, y para que podais traher, y traygais Armas, aſsi ofenſivas, como defenſivas en vueſtra perſona, ſiempre que fuereis embiado por eſte Santo Oficio á diligencias, que ocurran, en que ſean neceſſarias dichas Armas, de noche, y de dia, por todas las Ciudades, Villas, y Lugares de eſte nueſtro Partido. Y por las miſmas preſentes, en virtud de ſanta obediencia, exortamos, y amoneſtamos, y ſi neceſſario es, ſo pena de Excomunion mayor, y de doſcientos ducados de oro para los gaſtos de eſte Santo Oficio: Decimos, y mandamos á todas, y qualeſquier perſonas, Jueces, y Juſticias, aſsi Ecleſiaſticas, como Seglares, os ayan, tengan, traten, y honren por tal Familiar de eſte Santo Oficio, y uno de los del Numero, y os guarden, y hagan guardar las dichas preeminencias, privilegios, y franquezas, libertades, prerrogativas, exempciones, é immunidades, y os dexen traher las dichas Armas, y no os las quiten, ni manden quitar en manera alguna, ſin poner en ello impedimento, ni contradiccion alguna: con que mandamos, que dentro de ſeſenta dias primeros ſiguientes, deſpues de la data de eſte Titulo, vos el dicho D.n Domingo de Ulaba y Axista natural de Vitoria hagais notificar, y notifiqueis eſta dicha Proviſion al Concejo, Juſticia, y Regimiento de la expresada Ciudad de Vitoria — y tomad fé, y teſtimonio de la dicha notificacion á las eſpaldas de él. En teſtimonio de lo qual, mandamos dar, y dimos las preſentes, firmadas de nueſtros nombres, y ſelladas con el Sello de eſte Santo Oficio, y refrendadas por uno de los Secretarios de él. Dado en la Inquiſicion de Logroño á seis dias del mes de Marzo de mil ſetecientos y setenta y dos años.

L.do D.n Joseph Escalzo — L.do D.n Diego Enriquez Fantoso

Por mandado del Santo Oficio de la Inquiſicion de Navarra.

Luis de Bustillo, S.o

...o de Familiar del Numero de la Ciud.d de Vitoria
...a favor de D.n Domingo de Ulaba y Axista

En la Sala Consistorial que esta M. N. y M. L. Ciudad de Vitoria tiene en su Casa Alondiga el dia Veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y dos años estando Junta y congregada en la forma acostumbrada los Señores que componen su Tribunal Ayuntamiento y Govierno para tratar conferir y determinar cosas tocantes al servicio Rambos Magestades Utilidad y mayor conservacion de esta Ciudad y su Jurisdiccion especial y nombradam.te los Señores D.n Juan Joseph de Salazar Alc.e y Maez hordinario D.n Balthasar de Larrea segundo Alc.e D.n Ricardo Saenz de Quesada y D.n Manuel de Llano Regidores D.n Joseph Roberto de Garnito y D.n Andres Juan de Zerain Diputados de Comun D.n Juan Joseph de Echeverria Prok.r Sindico g.ral D.n Joseph de Yzarra D.n Domingo de Alava D.n Manuel de Lorriz de Larrea y D.n Santiago Garcia de Arteda Diputados perpetos Nobles Ciudad y D.n Miguel Ladron de Guevara tambien Diputado de dho Ayuntamiento por la expresada su Jurisdiccion estando asi Junto dho Señores yo el infrascripto Sn. Secretario Interino del Ayuntamiento precedida la debida atencion les hice notorio ley y notorio el Memorial de la Peticion de esta Ciudad y fee firme

Nicolas Antt. de Arnedo

Titulo de Familiar
Domingo Prudencio
Alvarez de Lerma y Ochoa
a favor de D.
Joseph Xavier de Salazar
Vitoria
1772

No 4

Titulo de Familiar del Numero de
a favor de

Por mandado del Santo Oficio de la Inquisicion de Navarra.